



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICA

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

RESOLUCIÓN POLICIVA No. 093 - 2018

(11 MAY 2018)

“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N° 2

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *“por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”* en su artículo 206 numeral 2, el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 *“Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*, procede a resolver la medida correctiva impuesta al señor **JOHN SEBASTIAN MONSALVE PRADA**.

HECHOS

- I. En fecha tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la policía Nacional sorprende al señor **JOHN SEBASTIAN MONSALVE PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.019.639, expedida en el municipio de Cajicá, consumiendo sustancias psicoactivas en el espacio público en la vía Manas Sector La Cumbre, de igual forma se hace el respectivo registro personal y se halla en su poder dos (02) bolsas plásticas las cuales contienen en su interior una sustancia de color verde que por su olor y características se asemeja a la marihuana.
- II. La Policía Nacional, procede a imponer orden de comprendo N°25-126-110577, con el incidente N°338371 de fecha tres (03) de mayo del 2018, por comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, como lo establece el **Artículo 140**, numeral 7° de la Ley 1801 de 2016 - *“[...] consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente. [...]”*.

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 140 - Numeral 7°	Multa General Tipo 2; Destrucción de bien

- III. Mediante comparendo N°25-126-110577, con el incidente N°338371, de fecha tres (03) de mayo del 2018, se impone medida correctiva al señor **JOHN SEBASTIAN MONSALVE PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.019.639, expedida en el municipio de Cajicá, la cual consiste en **MULTA GENERAL TIPO 2 Y DESTRUCCION DE BIEN.**
- IV. Que según informe No. S-2018-0895/ ESTPO-8.2 - DISPO 8- 29.25 de cuatro (04) de mayo del 2018, y radicado por parte de la Policía Nacional en la misma fecha, se remiten las diligencias a fin de ser conocidas por la Inspección de Policía N° 2.
- V. Que el despacho de la inspección segunda de policía, deja constancia en fecha ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018) de la NO presentación de recurso de



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICA

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 – PISO 4° - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co

MH

apelación frente al procedimiento efectuado por los uniformados de la Policía Nacional, dentro del comparendo No. N°25-126-110577, de fecha tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver comparendo N°25-126-11577, con el incidente N° 338371, de fecha tres (03) de mayo del 2018, se impone medida correctiva Al señor **JOHN SEBASTIAN MONSALVE PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.019.639, expedida en el municipio de Cajicá.

PRUEBAS OBRANTES DENTRO DEL PROCESO

- I. Informe No. **S-2018-0895/ ESTPO-8.2 - DISPO 8- 29.25** de fecha cuatro (04) de mayo del 2018, mediante el cual, se remite al Despacho de la Inspección comparendo N°**25-126-11577**, con el incidente N° **338371**, de tres (03) de mayo del 2018, se impone medida correctiva al señor **JOHN SEBASTIAN MONSALVE PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.019.639, expedida en el municipio de Cajicá. En dos (02) folios útiles.
- II. Acta de incautación de elementos varios de fecha tres (03) de mayo de 2018. En un folio útil.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, atendiendo objeto de las disposiciones previstas en el Código Nacional de Policía, que ante todo buscan establecer las condiciones de convivencia en todo el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Que, conforme los principios de rectores de la Ley 1801 de 2016, adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 140, numeral 7°, regula los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, para el caso examinado, las diligencias que son remitidas a este Despacho por competencia, hacen referencia al comportamiento en el que incurrió el señor **JOHN SEBASTIAN MONSALVE PRADA**, el cual se tipifica de la siguiente manera:

“(...) 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente (...)”.

Para el caso concreto y una vez analizadas las pruebas existentes dentro de las diligencias, es decir, el informe No. **S-2018-0895/ ESTPO-8.2 - DISPO 8- 29.25** de fecha cuatro (04) de mayo del 2018, emitido por la Estación de Policía, se estableció que el señor **JOHN SEBASTIAN MONSALVE PRADA**, incurrió en un comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afectan el cuidado e integridad del espacio público, toda vez que En fecha tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la policía Nacional sorprende al señor **JOHN SEBASTIAN MONSALVE PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.019.639, expedida en el municipio de Cajicá, consumiendo sustancias psicoactivas en el espacio público en la vía Manas Sector La Cumbre, de igual forma se hace el respectivo registro personal y se halla en su poder dos (02) bosas plásticas las cuales contienen en su



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

interior una sustancia de color verde que por su olor y características se asemeja a la marihuana., conforme la sustentación en el informe remitido a la inspección de policía N°2 ya referido anteriormente.

No obstante, lo anterior, este despacho deja constancia en fecha ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018), que el señor **JOHN SEBASTIAN MONSALVE PRADA**, NO se hace presente ante el Despacho de la Inspección de Policía N°2, a fin de que se le indicara el procedimiento policivo a seguir, respecto de la imposición de la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, y bajo el marco de la ley 1801 de 2016, que en su artículo 180 y su parágrafo, que establece: "(...) *Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. (...)*".

De la misma forma el parágrafo transitorio del mismo artículo expone "(...) **parágrafo transitorio "si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando esto aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este código."**

Para el caso concreto, y al no haber oposición expresa por parte del infractor señor **JOHN SEBASTIAN MONSALVE PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.019.639, expedida en el municipio de Cajicá, y no presentarse recurso de apelación a fin de objetar la medida correctiva impuesta, por lo que vencido el término establecido por Ley 1801 del 2016, y teniendo en cuenta que el comparendo N°25-126-11577, con el incidente N° 338371, se adecua y enmarca dentro de los parámetros legales establecidos para este tipo de comportamientos.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho, que la solicitud presentada, se ajusta a los preceptos establecidos en el Código Nacional de Policía y Convivencia, la Inspección Segunda de Policía y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la ley 1801 de 2016;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta al señor **JOHN SEBASTIAN MONSALVE PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.019.639, expedida en el municipio de Cajicá, consistente en el pago de la **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a un valor de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 208.328.00) M/CTE**; el cual deberá ser cancelado a favor del Municipio de Cajicá, en la cuenta de ahorros destinada para tal fin, en los términos establecidos en el artículo 182 de la Ley 1801 del 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del presente acto administrativo al señor, **JOHN SEBASTIAN MONSALVE PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.019.639, expedida en el municipio de Cajicá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR al infractor, señor **JOHN SEBASTIAN MONSALVE PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.019.639, expedida en el municipio



ALCALDIA MUNICIPAL DE
CAJICA

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 - PISO 4° - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 - Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

de Cajicá, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual una vez el infractor demuestre el certificado de cumplimiento del programa o actividad pedagógica o de convivencia a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTICULO QUINTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, acuerdo No. 15 de 2014.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez en firme esta decisión archívese de forma definitiva las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Cajicá – Cundinamarca a los **11 MAY 2018**


NATALIA NORATTO JAIMES
Inspectora de Policía N° 2

Proyecto: Dra. Natalia Noratto – Inspectora de Policía No. 2
Revisó y Aprobó: Dra. Natalia Noratto – Inspectora de Policía No. 2 



